

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día dieciocho de julio del dos mil diecinueve.

Por recibido:

1- Oficio No. 207-19, de fecha once de julio de dos mil diecinueve, firmado por el Secretario del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Ana, junto con un folio útil, que contiene el detalle de demandas ingresadas, procesos resueltos y tiempo promedio de duración del proceso de ese juzgado correspondiente al periodo comprendido del 31 de enero al 30 de junio del presente año.

2- Oficio No. 160, de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, suscrito por el Juez de lo Contencioso Administrativo de San Miguel, mediante el cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue solicitado. Asimismo, expresa que:

“El cuadro que antecede, solo refleja el número y forma de finalización de los procesos que ingresaron de enero a junio de 2019. No se incluyen en él la información correspondiente a procesos iniciados en 2018, ni avisos de demanda.

Asimismo, informo que el (4) promedio de duración de un proceso, desde su acto inicial hasta la resolución final, entendida desde la interposición de la demanda hasta la sentencia, es de cuatro meses más quince días aproximadamente; no obstante, las demandas que no cumplen con el examen liminar son rechazadas en un tiempo promedio de diez días, aproximadamente, tomándose en cuenta que se trata sólo de procesos abreviados registrados en el año 2019” (sic).

3- Oficio No. 444, de fecha doce de julio de dos mil diecinueve, enviado por el Juez Segundo de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, por medio del cual da respuesta al requerimiento de información solicitado e informa que:

“El tiempo de duración de un proceso es variable y eso dependerá del tipo de proceso que se esté promoviendo (proceso común, proceso abreviado, proceso de inactividad, aviso de demanda, etc.), la complejidad del mismo, y los plazos que determina la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. Sin embargo, haciéndose la aclaración que los datos presentados a continuación corresponden a la mediación de tiempos de los procesos que han sido fenecidos en el primer semestre de 2019, aunque hayan ingresado en el año 2018, para dar la respuesta a la interrogante se puede establecer lo siguiente:

En primer lugar, en los procesos contencioso administrativos fenecidos en los que se han desarrollado todas las etapas, es decir, admisión, emplazamiento, remisión de expediente administrativo, contestación de la demanda, medidas cautelares, convocatoria para audiencia y finalmente la emisión de una sentencia, estos procesos han tenido una duración mínima de 75 días hábiles y una duración máxima de 200 días hábiles, lo cual depende de la complejidad del caso.

En segundo lugar, respecto a las otras formas de finalización de los procesos que han ocurrido en el primer semestre de 2019, conforme a la tabla 2, se tienen los promedios para las improponibilidades, conflictos de competencia e incompetencias, inadmisibilidades y rechazos de avisos de demanda, así como desistimientos.

Así, respecto a las improponibilidades, estas tienen un tiempo de duración promedio de 47 días hábiles para las que se han decretado en el primer semestre de 2019, incluyendo en este dato las improponibilidades resultantes del análisis liminar, como las improponibilidades sobrevenidas durante el desarrollo del proceso.

Las incompetencias y conflictos de competencia, incluyéndose acá tanto las decretadas dentro de la etapa liminar como las que se han declarado durante el transcurso del proceso, generalmente después de la audiencia única o inicial han tenido un tiempo de duración promedio de 23 días hábiles.

Ahora bien, los procesos en los que se han realizado prevenciones y estas no han sido subsanadas por las partes, debiéndose declarar la inadmisibilidad de la demanda o el rechazo del aviso de demanda, han tenido un tiempo promedio de 70 días hábiles, incluyendo acá el plazo para hacer el análisis preliminar, el plazo de notificación, el plazo que tienen el litigante para subsanar la prevención, y el plazo para hacer el análisis del escrito de subsanación. Todo ello, dependiendo nuevamente, de la complejidad del caso.

Por último, en lo que concierne a la finalización anticipada del proceso por desistimiento, en promedio ha tenido una duración de 71 días hábiles, tomando en cuenta que este dato depende de la parte que desiste, pues es ella la que tiene la disposición de la pretensión durante el proceso, conforme al artículo 126 del Código Procesal Civil y Mercantil” (sic).

4- Memorandum de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, junto con dos folios útiles, remitido por la Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de esta Corte, a través del cual brinda respuesta a los requerimientos 1 y 2 de la solicitud de información.

5- Memorandum de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, firmado por la Jueza Primera de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, mediante el cual brinda respuesta al requerimiento de información y aclara que:

“... se reportan las finalizaciones de los procesos iniciados durante el mes de enero a junio de dos mil diecinueve, y que han finalizado en el periodo de enero a junio de dos mil diecinueve, tal como ha sido solicitado (...)

En promedio se ha (...) tramitado en este Juzgado en un tiempo que va desde aproximadamente entre ocho a diez meses, tomando en cuenta la realización de prevenciones, elaboración del auto de admisión, el trámite y la sentencia, lo que puede variar en atención al tipo de proceso y las incidencias que se desarrollen en éste” (sic).

Considerando:

I. 1. Que en fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, el ciudadano XXXXXXXXXXXX requirió:

“1. El número de procesos iniciados y finalizados en la Sala de lo Contencioso Administrativo desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de junio de 2019.

Se solicita que tanto los ingresos como los egresos de procesos se desglosen por mes. Para los egresos se solicita que se indique el modo de terminación del proceso (por ejemplo: improponibilidades, improcedencias, sentencia definitiva, etc.).

2. El número de procesos (de todos los tipos), que han estado en trámite en esa Sala al cierre de cada mes de 2019.

3. Número de demandas que han ingresado a los nuevos juzgados de lo Contencioso Administrativo desde el 1 de enero al 30 de junio de 2019, segmentado por mes, indicando cuáles de estos ya fueron finalizados y la forma en que se les dio fin.

4. Indicación del tiempo promedio de duración de un proceso en los nuevos tribunales de lo Contencioso Administrativo, desde su acto inicial hasta que es dictada la resolución final” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/429/RAdmisión/1034/2019(3), de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a:

i) Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/429/1743/2019(3).

ii) Jueza Primera de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, mediante memorándum con referencia UAIP/429/1748/2019(3).

iii) Juez Segundo de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, mediante memorándum con referencia UAIP/429/1749/2019(3).

iv) Juez de lo Contencioso Administrativo de Santa Ana, mediante memorándum con referencia UAIP/429/1750/2019(3).

v) Juez de lo Contencioso Administrativo de San Miguel, mediante memorándum con referencia UAIP/429/1751/2019(3).

A ese respecto, es preciso mencionar que los memorándums antes relacionados se enviaron por vía fax y presencial el día ocho de julio del presente año.


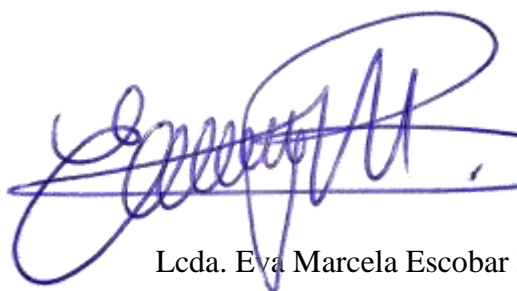
II. Ahora bien, tomando en cuenta que los funcionarios mencionados han remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la

información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Ordénase la entrega al ciudadano XXXXXXXXXXXX de los comunicados detallados al inicio de esta resolución, así como de la documentación anexa a los mismos.

2. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.